CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal y de aviso, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	PEDRO ADAN VALLEJO FONSECA Y ALBA ELENA BOLAÑO ARIÑO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2022-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de PEDRO ADAN VALLEJO FONSECA y ALBA ELENA BOLAÑO ARIÑO para obtener el pago de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 2.499.330) por concepto de capital contenido en el título valor pagare del veintisiete (27) de abril de 2021, el cual allegan como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el diez (10) de noviembre del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados PEDRO ADAN VALLEJO FONSECA, y ALBA ELENA BOLAÑO ARIÑO, fueron notificados en debida forma en las direcciones establecidas en la demanda en el acápite de notificaciones.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyen deudores de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA. Ante el incumplimiento en el pago de los demandados. LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha nueve (09) de Septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, tal como consta en acta de notificación personal a folio 07 de la demanda la señora ALBA ELENA BOLAÑO ARIÑO; el demandado PEDRO ADAN VALLEJO FONSECA le fue enviada notificación personal en fecha 18 de Noviembre del 2022 y por aviso quedando efectuada esta ultima el día 28 de Marzo de 2023, tal como consta en los certificados de entrega de la empresa de servicios, Inter-Rapidísimo, que reposa en la demanda.

De lo anterior se observa con claridad que se realizaron por la parte actora la carga procesal de notificación a las partes y se evidencia que se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que se contestara la misma ni se propusieran excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior

de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($124.966) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

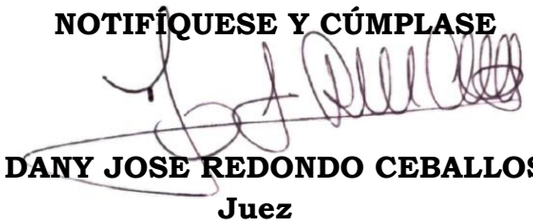

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira